



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-JUN-1958

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA

G.S. RH

M SEXO

14-ENE-1977 BOGOTA D.C.

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION bouln Awel Dan

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00031521-M-0019313647-20080725

0001477486A 2

1600001723



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 20 de enero de 2021, a las 18:10:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	19313647
Código de Verificación	19313647210120181024

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO

20/1/2021

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021

Señor

Carlos Alberto Altamar Neira

Subdirector de Gestión de Talento Humano DIAN (E) La Ciudad.

Referencia: solicitud información

Cordial saludo.

Me permito solicitar con ocasión de los concursos de la convocatoria 1461 de 2020, la siguiente información:

- . Copia de los actos administrativos de mi nombramiento y posesión que reposan en la UAE-DIAN, Subdirección de personal.
- . Certificados de mi historia laboral con tipo de vinculación y cargo, tiempo de servicio y funciones.
- . Certificado o resultado de mi última evaluación de desempeño.
- . Constancia de hacer parte del sistema específico de carrera en la DIAN, con cargo del que soy titular y fecha de inicio.
- . Relación de los cargos vacantes, convocados y no convocados, provistos temporalmente o sin provisión, a los que podría aspirar, según los estudios y experiencia que reposan en mi historia laboral y relación o copia de las fichas del Manual de funciones, requisitos y competencias de dichos cargos.

Agradezco su valiosa colaboración. Recibo la información solicitada en el buzón de correo abarrosc@dian.gov.co

Atentamente.

AĎHEMAR BARROS CERRA CC. 19.313647 de Bogotá LA REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA







CONFIERE EL TITULO DE

Administrador de Empresas

Adhemar Barros Cerra

CC No. 19.313.647 EXPEDIDA EN Bogold, J. S.

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.

EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Santa Fe de Bogota, 26 de Dulio DE 1991

DECANO DE LA ENCUTAD

and Mal

Diserto Na. 2471 E. L. 2/ 62 1 9/2

MINISTRO DE EDUCACION

SECRETARIO DE LA FACULZAD

ESCRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SECRETARIO DE L'ANNESTERIO

Sautole au Bogo taj 8 agas to 1991







Universidad Católica de Colombia

Departamento de Post-Grados

Considerando que:

Adhemar Barros Cerra

C.C. 19.313.647 de Bogotá, D.C.

Cumplió con todos los requisitos exigidos por esta Universidad establecidos para el programa de Post-Grado, le confiere el título de:

Especialista

en: Derecho Tributario y Aduanero

Para constancia se expide el pres los 15 días del mes de	sente Diploma Marzo	a en Santafé de Wogotá, —— de mil novecientos
noventa y seis		
OAO OC CC.		PACULTAN DERECHO
Cl Rector	-	DE DECUIIO BECANO

P C	R UNA COLO	MBIA MÁS HONE		RIPCIÓN	DEL	EMPLE	E O			Versión for	rmato	FT-0	GH-1	824
٨	ĭo 20	020 Vers	sión de la ficha	0 1				Vigencia						
А	10 20	J20 Vers	non de la licha	0 1 1				Desde.	11/06/20	020	Hasta.			
Denor	ninación del						ldentifi	cación del empleo						Código de la
	mpleo:	Inspector III		Cód	307	Grado	07	Nivel Jerárqu	ico:	NIVEL PROF	ESIONAL			Ficha
	Tipo de	Empleo	Carrera Admini	strativa										CT-CR-3002
Pr	oceso(s)	MISIONAL: C	ımplimiento de obligac	ciones tributar	iae		Ubica	ación del empleo						
	proceso(s)		de cartera, Recaudo							Ap	licación de l	a Ficha Niv	eles Central y Se	eccional
S	uperior	Quien ejerza la	a supervisión directa						De	ependencia:	Donde se u	bique el emple	0	
Ini	nediato:						Pro	pósito principal						
		s de ejecución, estitucional y los		l al cumplimie	ento en la	a ejecuciór		ocedimientos inherente	s al proceso	de Cumplimien	to de Obligad	ciones Tributar	ias, de acuerdo	con la normativa
1					an el efe	ctivo recau		tributos nacionales, de	rechos de adu	uana y demás (gravámenes	competencia d	e la Entidad, de	acuerdo con los
			y la normativa vigent		v la cont	tinuidad de	autorizació	n de las Entidades Red	audadoras. se	eauimiento v ev	aluación a los	s planes de me	ioramiento de es	tas entidades, de
2.	acuerdo con	los procedimier	ntos y la normativa vig	ente.										
3.			rtada por las Entidade eneral de Crédito Púb					completitud, consister a.	icia y oportuni	dad, de acuerdo	o con los sop	ortes diligencia	idos por los deci	arantes y valores
4.			Seccionales y al Nive nales y la normativa v		lo relaci	ionado cor	los subpro	ocesos de Recaudacio	on y Administr	ración de Carte	ra, de acuer	do con la plar	neación institucio	onal, las políticas
5.								go de los contribuyente procedimientos y norr			retención y d	emás declaran	tes de impuestos	y/o obligaciones
6.		netros, seguimi						ecibos de pago y repro te y/o obligación financ		-				
7.			s inherentes a los trá a vigente y los lineam					de los distintos Impue	stos administra	ados por la Enti	dad y la disp	osición de recu	ursos y pago de	devoluciones, de
8.								cución inmediata y de as obligaciones admin						
9.	Implementar	mecanismos de	control en el cumplin	niento de las o	bligacior	nes tributar	ias de los a	utorretenedores de acı	uerdo a su con	mpetencia, proce	edimiento y n	ormativa vigen	te.	
10.	Adelantar too	los los procedir	nientos de administrac	ción de cartera	a que det	terminen la	extinción d	e obligaciones fiscales	, de acuerdo c	con lineamientos	y normativa.			
11.								a normativa vigente, lo						
12.	necesidades	institucionales.						corporativos del(os)pro						
13.			ies a todos los emple de responsabilidad y e					ncluidas en la resoluci	ón que adopta	a o modifica el r	nanual y las	demás asignad	das por autoridad	d competente, de
							Requi	isitos del empleo.						
Estudi	os NBC		•		-			ntes a los Núcleos Bás funciones del empleo	icos del Cono académicos.	,	elacionados.			
ADMIN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICC PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PROPIA; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERC INTERNACIONAL COMERCIO INTERNACIONAL Y PINANZAS, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, FINANZAS NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; INGENIE FINANCIERA; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN FINANZAS Y SEGUROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES.								NISTRACIÓN DE NISTRACIÓN DE ES PÚBLICO Y ON FINANCIERA; DMINISTRACIÓN DE EMPRESA; LES; COMERCIO ES; FINANZAS Y AL; INGENIERÍA NISTRACIÓN DE					
CONT	ADURIA PÚB	LICA						ONTADURIA PÚBLICA RIA PÚBLICA Y FINAN			MAS Y ECC	ONOMÍA SOLII	DARIA; CONTAI	DURIA PÚBLICA
DEREG	CHO Y AFINE	:S						ECHO Y CIENCIAS H CIALES; JURISPRUDI						AS POLÍTICAS Y

:		<u> </u>	J [°] DESC	RIPCIÓN	N DF	I FMPI	FΩ			Versión fo	ormato	FT-GH-18	82 <i>1</i>		
P	OR UNA COLOMBI	A MÁS HONES		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,						3		1 1-011-10			
A	ño 2020	Versi	ón de la ficha	0 1					Vigencia						
							ldoni	ifico	Desde. 11/ ción del empleo	06/2020	Hasta	l			
	minación del Insempleo:	spector III		Cód	307	Grado	07	ilica	Nivel Jerárquico:	NIVEL PRO	FESIONAL		Código de la Ficha		
	Tipo de En	mpleo	Carrera Adn	ninistrativa									CT-CR-3002		
							Ubi	icaci	ón del empleo						
Pi	roceso(s) MI	ISIONAL: Cui	mplimiento de obli	gaciones tribut	arias										
Sub	proceso(s) Ad	dministración	de cartera, Reca	udo-Devolucio	nes					A	plicación de	la Ficha Niveles Central y Sec	cional		
	Superior Que mediato:	uien ejerza la	supervisión direct	ta						Dependencia:	Donde se	ubique el empleo			
ECON	IOMÍA	I E F	NTERNACIONAL ECONOMÍA; ECO	Y MERCADE NOMIA EMPR IOMÍA Y FINA	O; COM RESARI	MERCIO Y F AL; ECONO	INANZAS MIA EN C	OME	RNACIONALES; COMERCIO ERCIO EXTERIOR; ECONOI	Y NEGOCIOS G MIA Y COMERCIO	LOBALES; EXTERIO	CIO INTERNACIONAL Y FINANZA COMERCIO Y NEGOCIOS INTER R; ECONOMIA Y DESARROLLO DMERCIO EXTERIOR; FINANZAS	RNACIONALES; ; ECONOMIA Y		
INGEN AFINE	NIERÍA ADMNIST S		NGENIERÍA ADM NEGOCIOS.	IINISTRATIVA;	INGEN	NIERÍA ADM	INISTRATI	VA Y	Y DE FINANZAS; INGENIER	ÍA COMERCIAL; I	NGENIERÍA	FINANCIERA; INGENIERÍA FINA	ANCIERA Y DE		
	NIERÍA DE SISTE MÁTICA Y AFINE:		NGENIERÍA DE S COMPUTACIÓN.	SISTEMAS DE	INFOR	MACIÓN; IN	IGENIERÍA	DE	SISTEMAS E INFORMÁTICA	A; INGENIERÍA DE	SISTEMAS	INFORMÁTICOS; INGENIERÍA D	E SISTEMAS Y		
INGEN AFINE	NIERÍA INDUSTR :S	IAL Y	NGENIERÍA COM	IERCIAL; INGE	ENIERÍA	NDUSTRIA	AL.								
Tipo o	de experiencia y	tiempo requ	erido: Cuati	ro (4) años de	experie	encia de los	cuales un	o (1)	es de experiencia profesio	nal y tres (3) años	de experie	ncia profesional relacionada.			
	Otros requisit	os del emple	eo: Tarjet	ta Profesional	en los ca	asos señalad	dos por la L	.ey							
								Equ	ivalencias						
SI	NO	X	EQUIVALENCIAS:	No aplican eq	uivalend			: Bás	sicas u Organizacionales						
1	Comportamiento	Ético.					potonoia	2	Comunicación Efectiva.						
3	Trabajo en Equip	po.						4	Adaptabilidad.						
5	Orientación al Lo	ogro						6	Orientación al Usuario y al C	iudadano.					
7	*Conceptos Eva *Ley de transpar		y Contrabando					8	Herramientas Informáticas.						
9	Gestión Docume	ental.						10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.						
11	Código de Ética	y Buen Gob	ierno, Código de l	ntegridad.				12			BLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General I, Título IIICapítulos 1,5 al 8-).				
13	13 SISTEMA PQRSF.						14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.							
15	15 Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.						16	Generalidades de Recibo de Declaraciones y Recaudo de Tributos administrados por la DIAN.							
17	Introducción al S	Sistema Tribu	tario, Aduanero y	Cambiario.				18	Teoría de la Imposición.						
1	Cobro Coactivo.						Comp	eten 2	cias Funcionales Cobro Persuasivo.						
3	Medidas Cautela							4	Procesos Concursales.						
5								6							
7	Devoluciones y	•						8							
						Comp		Cond	uctuales o Interpersonales						
Comp	ortamiento ético		Nombre				Nive 4	Г <u> </u>	Adaptabilidad	Nom	ibre		Nivel 4		
	nicación efectiva						4		Trabajo en equipo				4		
	Resolución	n No.	Fe	echa	Ver	sión	CON	TRO	L DE CAMBIOS	Descripción d	el cambio				
	0060			6/2020			la cual se	adop	ota el Manual Específico de Re						

Señor/a

JUEZ CONSTITUCIONAL

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: ADHEMAR BARROS CERRA

Accionados: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos

y Aduanas Nacionales, DIAN, y Comisión Nacional del

Servicio Civil, CNSC.

Adhemar Barros Cerra, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por intermedio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, acudo ante el despacho a su cargo en ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, por la violación a mis derechos fundamentales al trabajo, la igualdad general y en el acceso a cargos públicos, el mérito y el debido proceso administrativo.

1. HECHOS.

- 1. El suscrito es empleado público al servicio de la DIAN en el cargo de (Gestor III, Grado 03), desde el 25 de Agosto de 1.992 y actualmente es empleado inscrito en carrera administrativa.
- 2. Entre la CNSC y la DIAN, convocaron a concurso de ingreso mediante el artículo 1 del Acuerdo 0285del 10 de septiembre de 2020, publicada el 16 de septiembre de 2020, identificado como "Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020" para proveer 1500 empleos.
- 3. Las accionadas omitieron convocaron anterioridad al concurso de ingreso, el concurso de ascenso (Art. 5, Ley 1960 de 2019,

- concordante Arts. 2, 3, 9.4, 12.2, 13.3, 16, 24, 26, 27, 28, 29 y 48.4, Decreto Legislativo 071 de 2020)
- 4. Los empleos **vacantes** que actualmente hay en la DIAN son **más de 6.600**, de los cuales al menos 6.300 se encuentran debidamente financiados y provistos en provisionalidad. Sin proveer hay una cifra que oscila entre 300 y 400 empleos.
- 5. El 30% de las vacantes mencionadas en el hecho anterior, equivale a1.980 empleos.
- 6. La ley señala que el concurso de ascenso busca: "permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos." lo que únicamente se materializa si se dan los presupuestos mediante la convocatoria del 30% de los empleos vacantes para ascenso, y el 70% restante para ingreso².
- 7. **El suscrito** cumple con los requisitos para participar por los siguientes empleos vacantes: Inspector III Grado 07.
- 8. La convocatoria 1461-20 ha estado suspendida por efecto de la emergencia sanitaria decretada, que en este momento se encuentra extendida hasta el 28 de febrero de 2021.
- 9. A iniciativa de la CNSC el Gobierno Nacional ha expedido el decreto 1754 con el propósito de reglamentar el decreto 491, para hacer avanzar convocatorias como "la de la DIAN" aún en medio de la emergencia sanitaria.
- 10. La Convocatoria de que trata el artículo 1 del Acuerdo 0285del 10 de septiembre de 2020de la CNSC, identificado como "Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"; VIOLA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES como inscrito en carrera, por cuanto se basa en una interpretación discriminatoria, arbitraria, contraria al principio de igualdad y a los derechos al ascenso y promoción dentro de la carrera administrativa y contraria además tanto a la ley 1960 de 2019 como al propio Decreto Legislativo 071 de 2020, pues pese a que la ley no sólo permite, sino que ordena adelantar concurso de ascenso como previo al de ingreso3, la omisión de tal orden afecta

¹Inc. 3, Art. 2, Ley 1960 de 2019.

²Inc. 2, num. 3, Art. 2, Ibidem.

³Art. 24, Decreto Ley 071 de 2020.

especialmente las siguientes posibilidades laborales derivadas de las normas superiores:

- 10.1. Que e<u>l suscrito</u> pueda postularse como aspirante para concurso de ascenso.
- 10.2. Que las listas de elegibles de los concursos que se adelanten en la DIAN, y que tendrían una vigencia de dos años, sean usadas para proveer "las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad"⁴
- 10.3. Mi posibilidad de **MOVILIDAD** dentro de la carrera, que es uno de sus pilares.
- 10.4. **MEJORAR MIS CONDICIONES ECONÓMICAS** como resultado de la promoción en el empleo.
- 10.5. **MEJORAR LA EXPERIENCIA** laboral o profesional, y las referencias en la hoja de vida.
- 11. La última convocatoria, identificada con número 128 por parte de la CNSC, fue publicada el 9 de noviembre de 2009en la cual se ofertaron 888 empleos. Es decir, que hacía once (11) años no había convocatoria a concursos para proveer empleos, tiempo que supuso estancamiento en el funcionamiento de la carrera administrativa de la DIAN e imposibilitó el ingreso a la misma de nuevos trabajadores.
- 12. Los más de cuatro mil nuevos empleos autorizados desde 2008 para la entidad se han ido copando con más y más empleados hoy de naturaleza "provisional".
- 13. A finales de 2012 y comienzos de 2013, una vez comenzaron a quedar en firme las listas de elegibles de los 88 concursos de esa convocatoria, la dirección de la DIAN hizo expedir el decreto 969 de mayo 17 de 2013 con el cual burló la confianza legítima y la buena fe debida para con los concursantes, impidiendo el uso de dichas listas razón por la cual al final de cuentas y luego de largos procesos judiciales, apenas fueron nombrados 866 empleados y se impidió el uso extensivo de las listas que era lo previsto en la convocatoria "La lista de elegibles podrá ser utilizada para proveer otros empleos vacantes siempre que sean compatibles con los requisitos y perfil del rol del empleo..." (artículo 9 de la convocatoria 128-09).

⁴Art. 6, Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, de la CNSC.

- 14. Finalmente, el 27 de septiembre de 2018 el Consejo de Estado declaró la nulidad del decreto 969 de 2013⁵, con lo cual quedó confirmada la urdimbre de la dirección de la DIANcontra la convocatoria 128 de 2009. Sin embargo, el daño estaba hecho: la planta no se proveyó, la entidad perdió y los ciudadanos y funcionarios concursantes en número superior a nueve mil, quedaron pendientes de nombramiento desdela lista de elegibles, fueron burlados pese a la nulidad. El año de vigencia de las listas se consideró vencido.
- 15. La planta autorizada para la entidad pasó de 7.500 empleos en 2008 (Decreto 4051 de 2008) a 11.741 empleos (Decretos 1322, 4951 y 4953 de 2011; 1837 de 2012; 2393 y 2394 de 2015; 2153 y 2184 de 2017; 1744 de 2020). Es decir, creció el 56,5%. Lo que ha dado lugar a un clientelismo desaforado.

2. NORMAS VIOLADAS.

Las normas constitucionales y legales infringidas por las accionadas que afectan mis derechos fundamentales son las siguientes:

Bloque de Constitucionalidad: Constitución Política, artículos 13, 25, 26, 40.7, 53, 125, 158, 169 y 209, en concordancia con los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de derechos Humanos, ONU, 1948, (Art.21.2) "Igualdad" a la "función pública".
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, PIDESC, ONU, 1966, (Art. 7. c) "promovidos...capacidad".
- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, OEA, 1948, "Carrera administrativa" (Art. 24).
- Protocolo de San Salvador, OEA, 1988, (Art. 7) "promoción o ascenso".

Decreto Ley 71 de 2020:

"ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. <u>Los procedimientos de</u> ingreso, <u>ascenso</u> y movilidad

⁵Radicación número: 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13)

de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, <u>se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios</u>:

3.1 <u>Mérito</u>, igualdad, <u>especialidad</u> y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.

(...)

ARTÍCULO 9. Director General. Al Director General de la DIAN le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la gestión interna del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN:

(...)

9.4 Reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso.

(...)

ARTÍCULO 13. Subdirección de Talento Humano. La Subdirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, tendrá las siguientes funciones: (...)

13.3 Presentar para aprobación del Director General los postulados para <u>llevar a cabo el concurso de ascenso</u>, luego de haberse surtido el proceso de evaluación.

(...)

ARTÍCULO 16. Plan Estratégico de Talento Humano. El Plan Estratégico de Talento Humano es el instrumento técnico y de gestión por medio del cual se identifican las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, y, de esta manera, poder determinar las necesidades de ingreso, ascenso, desarrollo, capacitación, formación e incentivos.

(...)

ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de los concursos. El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público.

Artículo 25. Del ingreso. Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, podrán adelantarse concursos de ingreso en los cuales participarán todos los ciudadanos que aspiren a prestar sus servicios como empleados públicos de la DIAN, y que reúnan los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 26. Concurso de ascenso. Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad.

El concurso será de ascenso cuando:

- 26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.
- 26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y
- 26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.
- Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el <u>treinta por ciento (30%)</u> de las vacantes a proveer. <u>Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.</u>
- Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe al menos un número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso.
- ARTÍCULO 27. Requisitos para participar en el concurso de ascenso. Para participar en los concursos o procesos de selección de ascenso, el empleado de carrera deberá cumplir los siguientes requisitos:
- 27.1 <u>Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN</u>.
- 27.2 Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo, según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.
- 27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.
- 27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.
- PARÁGRAFO. La DIAN, al reportar la Oferta Pública de Empleos, deberá identificar los empleos que se deben proveer a través del concurso de ascenso. La Comisión Nacional del Servicio Civil validará la información y determinará el tipo de concurso en el acto administrativo que fije las reglas del proceso de selección.

7

Artículo 150. Vigencia y derogatorias. El presente decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial (i) los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73,74, 75 y 76 del **Decreto Ley 1072** de 1999; (ii) el **Decreto-ley 765 de 2005**; (iii) el artículo 60 de la **Ley 1739** de 2014 y (iv) los artículos 323, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la Ley **1819** de 2016." (Subrayado y negrilla para resaltar)

Ley 1960 de 2019 (junio 27)

"Artículo 2°. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

Artículo 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

- 1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
- 2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
- 3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.
- Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.
- Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante

concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo." (Subrayado y negrilla para resaltar)

3. CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

3.1. Desconocimiento del debido proceso administrativo - Omisión del deber de desarrollar el concurso primero como de ascenso:

El artículo 125 constitucional señala que los empleos públicos por regla general son de carrera, razón por la cual para el ingreso a estos, debe mediar la previa participación a través de proceso de selección mediante concurso de méritos.

El artículo 2 de la ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 29 de la ley 909 de 2004, estableció un orden de prelación basado en la finalidad del concurso de ascenso⁶, que determinó que si se dan los presupuestos allí señalados el concurso será por esa modalidad de manera principal, y por concurso de ingreso de manera subsidiaria o complementaria y en todo caso posterior al concurso de ascenso.

Tanto la Ley 909 de 2004 (Art. 27), como el Decreto Ley 071 de 2020 (Art. 24) hicieron reafirmación de la norma constitucional y **regla general**, según la cual los empleos públicos son de carrera administrativa y el ingreso a estos es por concurso.

De igual manera tanto la Ley 1960 de 2019 modificatoria del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 (Inc. 3, núm. $3.)^7$, como el

⁶Ley 1960 de 2019, artículo 29, inciso tercero: "El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos."

⁷"Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se

Decreto Ley 071 de 2020 (Inc. 3, Art. 26.38) establecieron que el concurso de ingreso, se realizará en la medida en que no haya sido posible realizar el concurso de ascenso.

Las accionadas iniciaron un concurso de **ingreso**, caracterizado por ser abierto y general, y especialmente porque su realización debió ser posterior al concurso de **ascenso** 9 , tanto en el sistema general como en el específico de la DIAN 10 , y lo hicieron justamente pasando por alto la obligación de realizar primero el concurso de **ascenso**.

La realización primero de la modalidad de concurso de ingreso, tiene como consecuencia, que si posteriormente la DIAN y la CNSC decidiesen convocar el concurso de ascenso, el número habrá reducido ostensiblemente, vacantes se contenido la intención constitucional de privilegiar que "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes."11 (Subrayado para resaltar), pues la ley señaló la prerrogativa de concursar por el 30% de las vacantes para ascenso, antes de ofertar el 70% restante o ese porcentaje más los cargos declarados desiertos en el concurso de ascenso.

Como puede verse, si la ley ha señalado en desarrollo de los preceptos superiores un orden para la realización del concurso en la DIAN que impone primero realizar el concurso de ascenso, no le es dable ni al Director de esta ni a la CNSC pretermitir tal orden y actuar en contra de los mandatos superiores como lo han hecho, y tal proceder es contrario al debido proceso administrativo y viola ese derecho fundamental en cabeza

del suscrito.

3.2. Violación de los principios de igualdad, no discriminación, ascenso y promoción.

El principio de igualdad¹², otorga el mismo derecho a sujetos en iguales condiciones, en este caso a quienes detentamos derechos

declarará desierto y <u>la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto</u>. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción." (Subrayado y negrilla para resaltar)

8"Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe al menos un

número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declarará desierto y <u>la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso</u>." (Subrayado y negrilla para resaltar)

de carrera administrativa y cumplimos los requisitos para inscribirnos a concurso de ascenso.

Por su parte los principios de **mérito** y **ascenso** a partir de los cuales se desarrolló legalmente el concepto de **promoción en el empleo** establecen que las vacantes se llenan mediante concurso público, primero de ascenso y luego de ingreso conforme al desarrollo legal, pues las vacantes que se cubren para el sistema de ingreso (70% o más según la situación), son las que no se cubrieron en el sistema de ascenso (30% o menos, únicamente si dentro de ese porcentaje se declaran desiertas algunas).

De otra y pasando por alto el hecho de que los trabajadores de carrera hemos esperado desde el 9 de noviembre de 2009, cuando se convocó el último concurso habido para tener la oportunidad de promovernos dentro de la carrera; las accionadas han convocado a todas las personas que lo deseen y cumplan los requisitos generales, a un concurso de ingreso, con el cual igualan las condiciones de inscripción de los empleados inscritos en carrera para participar de concurso de ascenso, con las del público en general para participar en el concurso de ingreso que son flexibles.

Tal decisión de las accionadas vulnera mi derecho al mérito como parte del segmento de empleados con derecho a concurso de ascenso, vulnera mi derecho a la igualdad entre iguales como **prerrogativa** del desarrollo legal¹³ del concurso de ascenso, y mi derecho a ascender y ser promovido en el empleo en las condiciones señaladas por la ley en desarrollo de los mandatos superiores.

3.3. Imposición de requisito de imposible cumplimiento.

Mientras en el artículo 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020, se impone como requisito para participar del concurso de ascenso: "Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.", ni la Escuela de la DIAN, ni universidad alguna, tiene

⁹(Ley 909 de 2004, Art. 29, modificada inc.3, art. 2, ley 1960 de 2019)

 $^{^{10}}$ Art. 2, 3, 9.4, 12.2, 13.3, 16, 24, 26, 27, 28, 29 y 48.4, Decreto Ley 071 de 2020.

¹¹Constitución Política de Colombia, (Art. 125)

¹²Arts. 13, 53 y 209 superiores.

 $^{^{13}}$ Ley 1960 de 2019.

actualmente la potestad de certificar las competencias laborales a que se refiere la norma por falta de regulación del Gobierno Nacional, siendo necesario que mientras se regula lo pertinente y en aras de materializar los derechos derivados de las normas relativas al concurso de ascenso, se habilite a los servidores actuales de la DIAN, para participar del concurso con el mero cumplimiento de los demás requisitos de que trata el artículo 27 de la norma precitada, pues no puede obligarse a los trabajadores a lo imposible, ni desconocer que si actualmente se encuentran en ejercicio de sus empleos, cumplen las competencias laborales para los mismos conforme al principio de primacía de la realidad (Art. 53, C.P.)

4. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Negar la posibilidad de adelantar en primera instancia el concurso de ascenso, ahora impulsado nuevamente por medio del decreto 1754 de diciembre 22 de 2020, causa menoscabo de un mejor derecho, el del ascenso de los trabajadores de carrera, que debió convocarse antes del de ingreso.

En la eventualidad de que no se ampare mi derecho, se causará un daño irremediable a la oportunidad que representa materializar el proceso en el orden señalado, pues las vacantes existentes por las cuales puedo optar si el concurso se desarrolla en el orden legalmente establecido, no existirán si se desarrolla en el orden inverso, pues justamente para ello la ley se diseñó en el orden lógico en que actualmente existe, y que fue violado por las accionadas, al pretender ofertar y proveer todas las vacantes con una modalidad de concurso que debe implementarse en segunda fase del proceso, con el agravande de que el decreto 1754 de 2020, fijó fecha de compra de pin e inscripciones entre el 12 y el 28 de enero de 2020.

5. PRETENSIONES.

Solicito al/a la señor/a Juez, conceder las siguientes o similares pretensiones:

- 1. Que se ordene a la CNSC y a la DIAN suspender el concurso de ingreso.
- 2. Que se ordene a la CNSC y a la DIAN desarrollar el proceso de selección en el orden legalmente establecido, es decir

- realizando primero el concurso de ascenso y posteriormente el de ingreso.
- 3. Inaplicar lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020 para efectos de la pretensión anterior, atendiendo a la imposibilidad actual de aplicar tal normativa.
- 4. Que la convocatoria de concurso de ascenso se realice para el 30% (alrededor de 1.980 cargos) del total de las vacantes definitivas que actualmente hay en la DIAN (6.600), o menos únicamente si se descartan como desiertas algunas vacantes del primer 30%.
- 5. Que el concurso de ascenso se desarrolle y ejecute en orden jerárquico descendente conforme con la estructura de cargos a disposición hasta completar los 1.980
- 6. Que, como resultado del concurso de ascenso, se establezca el uso de las listas de elegibles en iguales condiciones a las establecidas para los demás trabajadores del Estado (carrera general y específicas), reconociendo para los trabajadores de carrera de la DIAN los derechos que otorgó para los trabajadores del Estado la ley 1960 de 2019.

6. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber presentado otra acción constitucional por los mismos hechos, e invocando las mismas pretensiones.

7. PRUEBAS.

Junto con la demanda se aportan y solicitan las siguientes:

Documentales que aporta el suscrito:

- 1. Copia de mi documento de identidad.
- 2. Copia de la solicitud de los actos administrativos de nombramiento y posesión reposan en la UAE-DIAN, Subdirección de personal.
- 3. Copia de solicitud de certificados de experiencia que acreditan mis requisitos para el empleo al cual me

- inscribiré (Solicite los que correspondan al cargo escogido).
- 4. Copia de la solicitud de la última evaluación de desempeño en nivel sobresaliente radicada ante la DIAN.
- 5. Copia de la solicitud del registro público de carrera administrativa en el sistema específico radicada ante la DIAN.
- 6. Copia del manual de funciones, requisitos y competencias del cargo al aspiraría. (Aporte uno o varios a su elección).
- 7. Certificados de estudio que acreditan cumplimiento de requisitos para los empleos a los que se podría postular (Aporte los que correspondan al cargo o cargos).
- 8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y de la DIAN si hay norma especial interna que lo indique.
- 9. Cuadro comparativo que establece el total de vacantes, elaborado por la Unión Sindical de Trabajadores del Estado USTED, a partir de las cifras suministradas por la Subdirección de Talento Humano de la DIAN, que acredita el número total de vacantes en número superior de 6.600.

Documentales que deberá aportar la DIAN y que previamente solicitó (el/la suscrito/a).

- Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión que reposan en la UAE-DIAN, Subdirección de personal.
- 2. Copia de certificados de experiencia que acreditan mis requisitos para los empleos a los que me inscribiría.
- 3. Copia de la última evaluación de desempeño en nivel sobresaliente.

4. Copia del registro público de carrera administrativa en el sistema específico de la DIAN.

Documentales que deberá aportar la CNSC

- 1. Copia de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) radicada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC.
- 2. Copia de los requerimientos efectuados por la CNSC a la DIAN en relación con la OPEC de la DIAN.
- 3. Copia de toda documentación que repose en esa entidad y que acredite el cumplimiento de los criterios señalados en el Decreto 071 de 2020 para el concurso de ascenso en relación con la DIAN, de existir aquellos.

Adicionalmente, presento a continuación cuadro resumen de la situación actual de la planta elaborado por la Unión Sindical de Trabajadores del Estado, USTED, con la información suministrada por la Subdirección de (Personal) Talento Humano de la DIAN a lo largo de 2020, y por las resoluciones de nombramientos en provisionalidad desde 2012.

	LA PLAI	NTA Y SI	U OCUP	PACIÓN CARGOS CONVOCATORIA 1461 DE 2020								Convocatoria			
							le estado actu								
	Información Ca	rgos						Concu	rsos						
Nivel	Cargo	Cod	Grado	Planta (1)	Encargos (2)	Carrera Titular (3)	Ocup. Carrera (4 = 2 + 3)	Polfa (5)	Provisionales (6)	Vacantes (1 - 4 -6)	Concursos	Misional	Ароуо	Total	
Asistencial	Facilitador III	103	3	701	7	28	35	-	599	67	1		16	16	
Asistencial	Facilitador IV	104	4	456	48	27	75	-	317	64	1		9	9	
Técnico	Analista I	201	1	342	56	12	68	-	243	31	6	3	7	10	
Técnico	Analista II	202	2	704	262	42	304	-	356	44	5	12	4	16	
Técnico	Analista III	203	3	584	209	36	245	1	315	24	6	11	6	17	
Técnico	Analista IV	204	4	581	207	90	297	1	266	18	5	7	6	13	
Técnico	Analista V	205	5	385	116	52	168	1	185	32	3	5	4	9	
Profesional	Gestor I	301	1	2,225	123	53	176	1	2078	-29	10	225	71	296	
Profesional	Gestor II	302	2	2,506	766	338	1,104	-	1418	-16	10	157	26	183	
Profesional	Gestor III	303	3	1,735	1,052	411	1,463	3	225	47	18	546	226	772	
Profesional	Gestor IV	304	4	443	178	223	401	2	28	14	12	45	45	90	
Profesional	Inspector I	305	5	170	79	80	159	9		11	7	23	8	31	
Profesional	Inspector II	306	6	210	47	156	203		4	3	5	15	5	20	
Profesional	Inspector III	307	7	51	27	20	47		3	1	5	7	6	13	
Profesional	Inspector IV	308	8	136	13	123	136			0	2	4	1	5	
TOTAL				11,229	3,190	1,691	4,881	14	6,037	311	96	1,060	440	1,500	

8. NOTIFICACIONES.

El accionante:

Las recibiré en el correo electrónico <u>adhemar.barros.c@gmail.com</u>

Las accionadas:

Director General: José Andrés Tarazona: Unidad Romero Impuestos Administrativa Especial **Dirección** de Aduanas У Nacionales DIAN al correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co.

Intervinientes:

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público al correo electrónico: quejas@procuraduria.gov.co.

Cordialmente,

ADHEMAR BARROS CERRA

C.C. 19.313.647 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/ene./2021	ACTA II	NDIVIDUAL DE REPARTO	Página 1
209	GRUPC	ACCIONES DE TUTELA CIR	CUI 700
SECU	JENCIA: 700	FECHA DE REPARTO: 25/01/2021	
REPARTIDO AL	DESPACHO:		
JUZGA	DO 9 LABORAL	CTO BTA TUTELA (209)	

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
19313647	ADHEMAR BARROS CERRA		01
TUT211254	TUT211254		01
12	EN NOMBRE PROPIO		03
OBSERVACIONES:			
REPARTOHMM03	FUNCIONARIO DE REPARTO		REPARTOHMM03
		aesparzl	αεσπαρζλ

v. 2.0 **Μ**ΦΤΣ